Esquel, de junio de 2019.-

----- VISTO: ----------

----- El acuerdo de fs. 122 y vta. celebrado por el actor Sr. H. J. P. y los demandados Sra. I. S. V. B. y el Sr. F. A. S., que pone fin al objeto del juicio, y; ----------

----- CONSIDERANDO: ----

----- Las partes convienen: ----------

----- 1°).- $ 280.000 en concepto de cancelación de los alquileres por el período de junio/2017 a junio/2019, suma que se abonará de la siguiente forma: a).- el Sr. P. da en pago $ 220.000, depositados en la cuenta judicial de autos; b).- los $ 60.000 serán pagados en dos cuotas iguales de $ 30.000 cada una, venciendo el primer pago el 10/06/2019 y el segundo pago el 10/07/20149, a pagarse en el domicilio del local comercial en la localidad de Epuyén. ----------

----- 2°). - Fijan como precio definitivo de la locación del inmueble objeto de autos en los siguientes montos: a). - $ 17.000 mensuales para el período de julio/2019 a diciembre/2019, a abonarse el día 20 de cada mes en el local comercial sito en Av. Los Halcones N° X de Epuyén; b). - $ 23.000 mensuales para el período de enero/2020 a diciembre/2020, a abonarse el día 20 de cada mes en el local comercial sito en Av. Los Halcones N° X de Epuyén; y c). - La entrega del local comercial por parte del locatario a los locadores será el 20/12/2020. ----------3°).- El Sr. P. abonará al Dr. R. M. M. $ 40.000 en concepto de honorarios por la primera y segunda instancia judicial pagaderos en dos cuotas de $ 20.000 cada uno, venciendo la primera el 30/05/2019 y la segunda el 30/06/2019. ----------

----- Las partes piden la homologación del acuerdo. ----------

----- Analizados los términos en que fue celebrado el acuerdo entre las partes debidamente asistidas por sus letrados surge que no se compromete el orden público ni la buena fe y constituye una justa composición de los intereses en conflicto ajustándose a derecho. En consecuencia, corresponde su homologación y tener al apelante por desistido del recurso de apelación interpuesto a fs. 91 y concedido a fs. 92. ----------

----- Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----------R E S U E L V E:----------

-1º) HOMOLOGAR en todos sus términos el Acuerdo celebrado entre el Sr. H. J. P. y los Sres. I. S. V. B. y F. A. S. obrante a fs. 122 y vta. (doctrina art. 312 CPCC.) ----------

----- 2º) TENER por desistido al Sr. H. J. P. del recurso de apelación de fs. 91, concedido a fs. 92. ----------

----- 3º) LIBRESE cheque contra el Banco del Chubut S.A. a favor de los Sres. I. S. V. B. y F. A. S. por $ 220.000, como se pide en el punto II.- 1.- del acuerdo. ----------

----- 4º) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase. ----------

----- La presente resolución es firmada por dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17). ----------

CLAUDIO A. PETRIS JORGE L. FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2019. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria